

I. Disposiciones generales

Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento

4615 *ORDEN de 2 de diciembre de 2016, por la que se aprueban las bases que regirán en las convocatorias de ayudas del Programa Predoctoral de Formación del Personal Investigador, cofinanciadas con el Fondo Social Europeo.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carta Europea del Investigador (EEE/2005/251/CE) adopta la internacionalmente reconocida definición del Manual de Frascati (OCDE, 2002) para los investigadores, donde son identificados como “Profesionales que trabajan en la concepción o creación de conocimientos, productos, procedimientos, métodos y sistemas nuevos, y en la gestión de los proyectos correspondientes”. La carta dicta recomendaciones para los investigadores, empleadores y financiadores, con objeto de fortalecer el Espacio Europeo de Investigación, proponiendo para ello un marco relacional moderno, en el que deberes y derechos se conjugan para asegurar la objetividad, eficiencia y excelencia que requiere el desarrollo de carreras investigadoras que contribuyan al avance del conocimiento y a su aprovechamiento social y económico. En tal contexto hay que entender el Estatuto Básico del Personal Investigador, aprobado por Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, norma reglamentaria de carácter básico, así como el Título II, sobre recursos humanos dedicados a la investigación, de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Siendo el doctorado la puerta de entrada en la carrera investigadora, que debe conducir a la plena madurez de la investigación en cualquier área de la Ciencia, las políticas públicas de fomento de la I+D+i han de prestar la máxima atención a la formación de nuevos doctores mediante las oportunas ayudas para su incorporación a centros de investigación y universidades durante sus etapas formativas. En cuanto antecede se encuentra la motivación por la que el Gobierno de Canarias promueve las presentes bases de ayudas para la formación del personal investigador en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Ley 5/2001, de 9 de julio, de Promoción y Desarrollo de la Investigación Científica y la Innovación en la Comunidad Autónoma de Canarias, recoge en su articulado la necesidad de potenciar la investigación, siendo sus fines:

- Fomentar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en todas las áreas de conocimiento, en beneficio del interés público.
- Impulsar la innovación en el tejido productivo y empresarial canario, propiciando su participación activa en las actividades de investigación y desarrollo que se lleven a cabo en nuestra Comunidad.
- Mejorar la conexión entre la demanda y la oferta tecnológica; y la transferencia y aprovechamiento de los resultados de la investigación.

- Propiciar la cooperación y coordinación en materia de investigación científica e innovación entre la Administración, las empresas, las universidades y los centros de investigación canarios.
- Facilitar la convergencia de la política de investigación de Canarias con la desarrollada en el ámbito nacional, europeo e internacional.
- Contribuir a la formación, cualificación, desarrollo y mejora de las capacidades de personal investigador de nuestra Comunidad.
- Promover la difusión y el reconocimiento social de la labor científica e investigadora desarrollada en el archipiélago y de los centros e investigadores que la llevan a cabo.
- Potenciar la consolidación en nuestra Comunidad de una red de centros de investigación, estudios estratégicos y prospectiva, tales como institutos, centros tecnológicos, fundaciones u otros, enfocados a problemas y materias de interés específico para Canarias.
- Fomentar la promoción de los becarios postdoctorales.

En el ámbito europeo, la actual crisis económica y financiera internacional ha motivado un replanteamiento de las políticas europeas de crecimiento económico y generación de empleo, con objeto de ayudar a Europa a “salir fortalecida de la crisis y convertirla en una economía inteligente, sostenible e integradora que disfrute de altos niveles de empleo, de productividad y de cohesión social”. La Estrategia Europa 2020 sustituye a la anterior Estrategia de Lisboa, presentada en el año 2000 y revisada en el año 2005. La Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente (RIS3) de Canarias aprobada el 26 de diciembre de 2013 por Consejo de Gobierno de Canarias pretende sentar las bases para la formulación, consenso y desarrollo de una “Estrategia de Especialización Inteligente” adaptada a la realidad de la Comunidad Autónoma de Canarias en el marco de la Estrategia Europa 2020, así como proporcionar criterios orientadores para el Plan de Acción que la desarrolle, de acuerdo con la recomendación de la Comisión Europea.

La potenciación, fortalecimiento y aprovechamiento de su oferta científico-tecnológica es fundamental para el desarrollo y el futuro de Canarias. Sin embargo, siendo consecuentes con los principios de la especialización inteligente, se hace necesario verificar qué parte de esta amplia oferta es capaz de contribuir más eficazmente al desarrollo socio-económico y cubrir de forma efectiva las necesidades de innovación del tejido productivo y hacerlo más competitivo, eficiente y sustentable, al objeto de concentrar la mayor parte de los recursos disponibles en esos ámbitos de especialización.

Al mismo tiempo, es necesario también prestar suma atención a la formación y ayuda a los investigadores jóvenes, así como a la consolidación de los grupos de I+D capaces de competir al más alto nivel en el contexto español y europeo. Ello debe hacerse procurando que exista una efervescencia de la creatividad intelectual. Por ello se prestará la máxima atención a la coordinación de las actuaciones que en materia de I+D se desarrollen en Canarias con las correspondientes a Horizonte 2020 y a los Planes Nacionales de I+D+i, fomentando la participación de grupos de I+D canarios en tales programas.

Por ello, las presentes bases incentivan el desarrollo de actividades de investigación coherentes con las prioridades establecidas para el periodo 2014-2020 en la Estrategia de Especialización Inteligente de Canarias (RIS3). Ello es consecuente con la convicción del Gobierno de Canarias de que el desarrollo de los ambiciosos objetivos de la RIS3 y el desarrollo de una economía basada en el conocimiento requieren una firme apuesta por la formación de personal investigador en las distintas áreas de carácter estratégico para el futuro de Canarias.

Estas bases pretenden potenciar la generación de conocimiento y la excelencia, con énfasis en la especialización y el fortalecimiento de los ámbitos prioritarios de la RIS3.

1. Liderazgo inteligente del turismo:

- a. Mejora de la competitividad y productividad del producto turístico canario.
- b. Diversificación productiva basada en el turismo.

2. Canarias, referente atlántico inteligente:

- a. Canarias, conocimiento, tecnología y centro de operaciones para la cooperación al desarrollo.
- b. Canarias, plataforma de negocios y centro financiero del Atlántico medio.
- c. Canarias, referente cultural y ambiental atlántico.
- d. Canarias, centro nodal del Atlántico medio.

3. Valorización socioeconómica de la I+D, especialización y fortalecimiento en: Astrofísica y espacio; Ciencias marítimo-marinas; Biotecnología y biomedicina asociadas a la biodiversidad y enfermedades tropicales:

- a. Especialización y fortalecimiento en los ámbitos prioritarios.
- b. Generación de conocimiento y potenciación de la excelencia.
- c. Transferencia de conocimiento y tecnología e incremento de la participación privada en I+D.
- d. Desarrollo del capital humano y atracción de talento de excelencia.

4. Agenda Digital:

- a. Infraestructuras de acceso de nueva generación.
- b. Crecimiento digital.

5. Crecimiento verde y sostenibilidad:

- a. Economía baja en carbono, desarrollo industrial y eficiencia energética.
- b. Eco-innovación, agricultura, pesca y protección del medio ambiente.
- c. Bioeconomía basada en la biodiversidad canaria.
- d. Canarias laboratorio natural.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, aprobado por Decreto 23/2016, de 4 de abril (BOC nº 67, de 8.4.16), la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información es el órgano, con rango de dirección general, encargado de desempeñar las competencias relativas a las políticas y programas públicos en materia de investigación, desarrollo tecnológico, innovación empresarial y despliegue de la sociedad de la información de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como de las entidades dependientes de la misma.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en Formación (BOE nº 29, de 3.2.06), el presente programa se encuentra en su ámbito de aplicación, debiendo cumplir los principios de igualdad, mérito y capacidad en la concesión de las ayudas correspondientes y que el personal investigador en formación se dedique a actividades de formación y especialización científica o técnica, sin perjuicio de poder colaborar en actividades docentes, dentro de los límites previstos en el artículo 7.c) del citado Real Decreto.

Las presentes bases contemplan asimismo el nuevo marco de las enseñanzas oficiales de Doctorado, reguladas por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, conducentes a la obtención del título de Doctor o Doctora, que tendrá carácter oficial y validez en todo el Estado. La nueva ordenación establece una regulación de estas enseñanzas que propicia una más clara distinción entre el segundo ciclo de estudios universitarios, de Máster, y el tercero, de Doctorado, determinando asimismo los criterios específicos para la verificación y evaluación de los Programas de Doctorado. Dicha norma deroga el Capítulo V del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el antes citado Real Decreto y define el calendario de extinción de regulaciones previas de las enseñanzas universitarias oficiales de postgrado: Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Postgrado y por el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del Título de Doctor y otros estudios de postgrado. Todo ello, sin perjuicio de la continuación de estudios iniciados conforme a ordenaciones anteriores.

En aras de garantizar una mayor agilidad y eficiencia en la consecución de dichos objetivos fundamentales se hace necesario anticipar el abono de los fondos públicos.

Asimismo, el Plan Español para el Estímulo de la Economía y el Empleo y la urgencia de las medidas recientemente adoptadas por la Administración del Estado para proporcionar liquidez al sistema financiero, ante las actuales circunstancias extraordinarias de inestabilidad, así como la necesidad de reactivar el canal del crédito hacia familias y empresas, determinan que las presentes bases, al amparo de la excepción prevista en el artículo 19.5 de la Ley General de Subvenciones, no contemplen el incremento de las subvenciones concedidas con los rendimientos financieros que pudieran generar los fondos librados a las personas beneficiarias y entidades colaboradoras.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, que ha modificado, a través de su disposición final sexta, el párrafo c) del artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la

Tecnología y la Innovación, regula la modalidad de contrato predoctoral. El objeto de la modificación ha sido establecer una duración máxima de la modalidad contractual de cuatro años, manteniendo con carácter general la mínima de un año, frente al régimen anterior que contemplaba contratos con una duración de un año, prorrogable anualmente hasta un máximo de cuatro.

Las ayudas previstas en la presente Orden están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE) en los términos establecidos en el programa operativo 2014-2020, y siempre que se reúnan los criterios de selección que determine el Comité de Seguimiento, con una tasa de cofinanciación del 85% dentro del Eje Prioritario 3, Prioridad de Inversión 10.2 y Objetivo Específico 10.2.1, debiendo cumplir en cualquier caso con el Reglamento 1303/2013, de disposiciones comunes y el Reglamento 1304/2013, del Fondo Social Europeo.

Estas bases han sido modificadas con el fin de adaptarlas a los criterios propuestos por el Fondo Social Europeo relativo a la cofinanciación de las convocatorias de la ayuda del Programa Predoctoral de Formación del Personal Investigador en las que se ha modificado el fin último de la ayuda valorando el proceso de formación y el trabajo de investigación realizado. Además, se ha introducido un reparto de las ayudas entre las distintas áreas de conocimiento.

Por otro lado, se han adaptado las bases a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a iniciativa de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información y a propuesta de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, y en uso de las competencias atribuidas por la legislación vigente,

DISPONGO:

Artículo único.- Aprobar las bases reguladoras que figuran en el anexo de la presente Orden, que regirán en las convocatorias de las ayudas del programa predoctoral de formación del personal investigador.

Disposición derogatoria única.- Derogación normativa.

Se deroga la Orden de 14 de junio de 2016 (BOC nº 119, de 22 de junio), del Consejero, por la que se aprueban las bases que regirán en las convocatorias de ayudas del programa predoctoral de formación del personal investigador, cofinanciadas con el Fondo Social Europeo.

Disposición final primera.- Habilitación.

Se faculta al Director de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la interpretación, aplicación y ejecución de lo dispuesto en esta Orden.



Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de diciembre de 2016.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA,
COMERCIO Y CONOCIMIENTO
Pedro Ortega Rodríguez.

A N E X O

BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN EN LAS CONVOCATORIAS DE AYUDAS DEL PROGRAMA PREDOCTORAL DE FORMACIÓN DEL PERSONAL INVESTIGADOR, COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO.

CAPÍTULO I

FINALIDAD DEL PROGRAMA Y MODALIDADES DE AYUDA

Base 1.- Finalidad del programa.

El programa predoctoral pretende promover la formación de personal investigador para la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad dentro de un Programa Oficial de Doctorado e incentivar la consecuente obtención del título de Doctor o Doctora a través de las modalidades de ayudas descritas en la base 2.

Base 2.- Modalidades de ayuda y objeto de cada una.

2.1. Subprograma de ayudas para la formación del personal investigador dentro de programas oficiales de doctorado en Canarias (Modalidad A).

Es objeto de la modalidad A promover la formación de personal investigador para facilitar la formación de doctores y la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad dentro de un programa de doctorado de las universidades cuyo centro de adscripción esté en Canarias, conforme a lo dispuesto en las presentes bases, en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado y en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

La persona beneficiaria dispondrá de un contrato predoctoral que le permitirá realizar trabajos de investigación relacionados con el desarrollo de su tesis durante el disfrute del mismo.

Solo se subvencionarán trabajos de investigación que ayuden a cumplir con los objetivos de la Estrategia de Especialización Inteligente de Canarias (RIS3).

Por otro lado, a fin de favorecer la inserción laboral de investigadores en las empresas desde los inicios de sus carreras profesionales, contribuir a la empleabilidad de estos investigadores y promover la incorporación de talento en el tejido productivo para elevar la competitividad del mismo, se potenciará la formación de doctores en empresas. Además, con esta medida los participantes podrán obtener la mención industrial en el título de doctor.

Se entiende como empresa, la persona jurídica con ánimo de lucro, cualquiera que sea su régimen jurídico, que esté válida y totalmente constituida en el momento de presentación de la solicitud de ayuda, y cuya actividad principal consista en la producción de bienes y servicios destinados al mercado. Como requisito imprescindible, esta empresa deberá contar

con domicilio fiscal o establecimiento permanente en Canarias y con un departamento de I+D.

Deberán llevarse a cabo actividades de I+D en proyectos de investigación industrial o de desarrollo experimental que den lugar a una tesis doctoral en temas de interés y relevancia para la empresa y que formen parte de una línea de investigación desarrollada por la empresa siempre que las actividades propuestas sean nuevas o supongan una mejora, ampliación o la ejecución de una investigación o línea de investigación que la empresa no llevaría a cabo como parte de sus actividades ordinarias de I+D, debiendo justificar en su solicitud la necesidad y el efecto de la misma.

El investigador contratado podrá desarrollar su investigación en su totalidad en la empresa o entre la empresa y el centro de adscripción.

La persona beneficiaria irá cumpliendo con sus objetivos científicos y técnicos con la presentación anual de las memorias correspondientes de los trabajos realizados.

2.2. Subprograma de realización de estancias breves en España y en el extranjero (Modalidad B).

Es objeto de la modalidad B fomentar la estancia por parte del personal investigador en formación en Universidades y Organismos de Investigación diferentes a los que estén adscritos con el fin de que dicho personal pueda realizar actividades beneficiosas para mejorar su formación así como impulsar el desarrollo de su tesis.

Solo podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas el personal investigador beneficiario de cualquier convocatoria activa de los programas de ayudas a la formación del personal investigador dentro de programas oficiales de doctorado de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información.

Las ayudas se aplicarán a estancias en España y en el extranjero, en centros de destino que estén ubicados en una localidad distinta a la del centro de adscripción del interesado y que implique desplazamiento respecto del domicilio de residencia habitual.

Base 3.- Créditos destinados al programa.

El importe de los créditos destinados al Programa Predoctoral se publicará en cada una de las convocatorias.

Base 4.- Centros de adscripción.

Los centros de adscripción serán Universidades u Organismos de Investigación con capacidad y actividad demostrada en investigación en Canarias y que dispongan de sede social o instalaciones en las islas.

Los centros de adscripción de las personas beneficiarias de las ayudas asumirán la condición de entidades colaboradoras y deberán cumplir los requisitos y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los centros de adscripción que no sean organismos públicos o demás entidades de derecho público vinculados o dependientes de la misma deberán cumplir con los requisitos de solvencia y eficacia descritos en la Orden de 10 de marzo de 1995, por el que se establecen los requisitos de solvencia y eficacia para ser entidad colaboradora en materia de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n° 36, de 24 de marzo de 1995).

Los centros de adscripción deberán firmar un Convenio de Colaboración con la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento al objeto de asumir la condición de entidad colaboradora, salvo que ya lo tengan firmado y se encuentre en vigor.

Este Convenio no supondrá la alteración de la titularidad de la competencia afectando únicamente a los elementos de su ejercicio que se prevean en él y como consecuencia de la aplicación práctica de las tareas que requiera la aplicación de los procedimientos de las respectivas convocatorias.

Además, los centros de adscripción que no sean Universidades, deberán mantener la vinculación necesaria con las Universidades o Escuelas de Doctorado en las que las personas investigadoras beneficiarias de las ayudas se encuentren matriculadas para la realización del Doctorado, de forma que estas puedan realizar la formación docente e investigadora que cumpla el componente formativo de la ayuda.

Las personas beneficiarias de las ayudas podrán desarrollar su trabajo de investigación en empresas que mantengan un Convenio de Colaboración con las Universidades u Organismos de investigación a los cuales están adscritos.

Las obligaciones de los centros de adscripción son los descritos en cada una de las modalidades de las presentes bases.

CAPÍTULO II

REGLAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Base 5.- Datos de carácter personal.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos personales recogidos en la tramitación de las convocatorias serán incluidos en los ficheros de datos titularidad de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento y quedarán sometidos a la protección establecida por la mencionada Ley.

La presentación de la solicitud de subvención implicará el otorgamiento de autorización para tratar dichos datos de manera automatizada y cederlos a los órganos de instrucción, evaluación, resolución, seguimiento y control competentes, dar publicidad de las subvenciones concedidas, y en su caso cederlos para su tratamiento posterior con fines históricos, estadísticos o científicos.

Asimismo serán incluidos en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) de conformidad con el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Base de Datos de Subvenciones de Canarias de conformidad con el artículo 46 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base 6.- Órgano instructor.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, en adelante ACIISI, pudiendo encomendar determinadas actuaciones que no lleven aparejado el ejercicio de potestades administrativas en las entidades colaboradoras que oportunamente se establezcan.

Base 7.- Procedimiento de concesión y tramitación electrónica.

7.1. El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva, previsto en los artículos 14 a 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

7.2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, por conducto de la BDNS, una vez que se haya presentado ante esta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

7.3. La solicitud y todas las comunicaciones que se realicen tanto en el procedimiento de concesión, como en la justificación y eventual reintegro, se realizarán a través de medios electrónicos.

7.4. La utilización de medios electrónicos será obligatoria tanto para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por los interesados, como para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten, sin perjuicio de la publicación en todo caso en el Boletín Oficial de Canarias cuando sea preceptiva.

7.5. En virtud de lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las resoluciones definitivas de concesión serán objeto de publicación, estableciéndose en la correspondiente convocatoria el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones. Las acciones que los interesados deban realizar se harán obligatoriamente a través del aplicativo de gestión telemática del procedimiento ubicado en la sede electrónica. No obstante, el instructor del procedimiento podrá remitir a los interesados un aviso de cortesía de la notificación o publicación realizada a la dirección de correo electrónico que figure en la solicitud.

7.6. El resto de los trámites relativos a subsanación, solicitud de documentación acreditativa de declaraciones responsables, solicitud de aclaraciones, requerimientos de la fase de justificación, resolución de justificación y, en su caso, trámites del procedimiento

de reintegro se notificarán mediante el sistema de comparecencia electrónica previsto en la Orden de 9 de mayo de 2016, por la que se regula el sistema de notificación electrónica mediante comparecencia en sedes electrónicas en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus organismos públicos dependientes. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como consecuencia de su plena entrada en vigor.

7.7. Cualquier tipo de solicitud, escrito o comunicación podrá ser aportado en la aplicación por el interesado, pero solo tendrán validez los documentos cuando estén avalados y registrados mediante firma electrónica admitida por el Gobierno de Canarias.

Base 8.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.

8.1. La solicitud se presentará electrónicamente a través de la aplicación de gestión telemática disponible en la sede electrónica del Departamento. Las solicitudes se presentarán mediante sistemas de identificación y autenticación electrónica, de acuerdo con la normativa reguladora de la tramitación electrónica vigente. El DNI electrónico (DNIe), la firma electrónica, el certificado electrónico o las claves concertadas con las que se firme la solicitud deberán corresponder obligatoriamente con la del solicitante. Asimismo, toda la documentación complementaria que los interesados deban aportar en la fase procedimental correspondiente deberá venir firmada electrónicamente.

En caso de que el firmante sea una persona distinta de la que firmó la solicitud de ayuda se deberá acreditar la representación según lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Aquella solicitud que no cuente con la firma y registro electrónicos se tendrá por no presentada.

Con carácter previo a dicha firma, la solicitud se generará en la aplicación por el investigador principal, siendo tarea de este el cumplimentar el formulario electrónico y aportar los documentos exigidos como documentación obligatoria en la base 27 (modalidad A) y base 39 (modalidad B). Dicha documentación se considerará parte integrante y contenido mínimo de la solicitud.

8.2. El plazo de presentación de la solicitud será el que se indique en la convocatoria.

8.3. Solo se considerarán presentadas aquellas solicitudes efectuadas dentro de plazo que incluyan tanto el formulario como la información y los documentos determinados en la base 27 (modalidad A) y base 39 (modalidad B) como parte integrante de la misma.

8.4. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de registro electrónico, y siempre que sea posible, se dispondrán de las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia.

En tales supuestos, si se produjera la interrupción del servicio, se podrá declarar inhábil el último día de aquellos plazos de inminente vencimiento para la presentación de solicitudes, cumplimentación de trámites o subsanación de requerimientos, exclusivamente a los efectos del cómputo de plazos, reanudándose dicho cómputo mediante una Resolución del titular de la sede electrónica, que será objeto de publicación en dicha sede. Además, se comunicará dicha circunstancia a todas las personas registradas en la aplicación.

En caso de no disponibilidad telemática de los formularios normalizados por cualquier razón de causa mayor se habilitará un procedimiento alternativo que podrá ser consultado de forma detallada a través de la sede electrónica designada.

La presentación de la solicitud de ayuda implicará la aceptación de la inclusión del solicitante, en su caso, en la lista de beneficiarios que se publicará electrónicamente, o por otros medios, con la denominación de las ayudas y la cantidad de fondos públicos asignados a ellas.

8.5. Los solicitantes no estarán obligados a presentar los documentos que ya obren en poder de la ACIISI, y se encuentren en soporte electrónico, de conformidad con lo previsto en el artº. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo indicar en el formulario de solicitud el número de expediente que le fue comunicado en aquella ocasión, o bien la dirección electrónica del documento en el caso de obrar en poder de otra Administración. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Base 9.- Instrucción del procedimiento.

Corresponden al órgano instructor llevar a cabo las actividades indicadas en el artículo 16 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Una vez recibida la solicitud, se examinará si reúne los requisitos exigidos en la base 26 en el caso de la modalidad A y en la base 38 en el caso de la modalidad B y si se acompaña a la misma la preceptiva documentación, requiriéndose en caso contrario al interesado para que, en el plazo de diez (10) días hábiles subsane, y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndose de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 ambos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los requerimientos a los que se hace referencia, así como cualquier otro que pudiera realizarse por la ACIISI en relación a cuanta documentación y/o información adicional relacionada se considere necesaria para una adecuada comprensión y valoración de la solicitud, se notificaran mediante comparecencia en sede electrónica.

Asimismo, y simultáneamente se comunicará por correo electrónico a la dirección indicada por el solicitante en el modelo de solicitud, si bien dicha comunicación complementaria carecerá de efectos jurídicos vinculantes para la Administración y el destinatario de dicha comunicación. Una vez puesta a disposición la notificación, el solicitante dispone de 10 días naturales para acceder a la misma, transcurrido dicho plazo se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el artº. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo que de oficio o a instancia del interesado se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso, lo que se hará constar en el expediente. El solicitante debe firmar electrónicamente el acuse de recibo de la notificación en el momento de acceder a la misma.

Base 10.- Procedimiento de evaluación y selección.

La selección de candidatos para las modalidades A y B se llevará a cabo en un procedimiento único de evaluación de los méritos a la vista de la documentación aportada en la solicitud. Los criterios de evaluación de la Modalidad A se detallan en la base 30. Los criterios de evaluación de la Modalidad B se detallan en la base 40.

Una comisión de evaluación formada por personal técnico de la ACIISI valorará las solicitudes de acuerdo con los criterios de selección establecidos en estas bases. Esta comisión podrá recabar el asesoramiento de personas expertas.

La comisión de evaluación será nombrada por el Director de la ACIISI y estará integrada por un número no superior a cinco miembros.

El órgano instructor, a la vista del expediente, del informe de la comisión de evaluación y de la disponibilidad presupuestaria elevará una propuesta provisional motivada al órgano concedente, quien adoptará la correspondiente resolución.

En ambas modalidades, una vez evaluadas las solicitudes, se procederá a dictar resolución provisional con los solicitantes seleccionados, no seleccionados y excluidos, que será notificada a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, concediendo un plazo de diez días hábiles para que manifiesten su aceptación expresa o su renuncia a la subvención propuesta, y en su caso, para exponer las alegaciones que estimen oportunas.

Tras el estudio de las alegaciones presentadas, en su caso, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva al órgano concedente. En dicha propuesta podrán incluirse nuevos beneficiarios no incluidos en la resolución provisional como consecuencia de la estimación de alegaciones, incidencias en la baremación detectadas de oficio, no aceptaciones o renunciaciones, que determinen su inclusión para ser financiados con cargo a la misma dotación presupuestaria. Así mismo, la nueva propuesta ordenada por orden prioritario de puntuación podrá dar lugar, en su caso, a la pérdida de prioridad de solicitantes incluidos en la resolución provisional pudiendo incluso, resultar excluidos en la Resolución definitiva.

Base 11.- Resolución de concesión.

A la vista de la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente para resolver dictará la correspondiente resolución de concesión de las subvenciones solicitadas, la

cual pondrá fin a la vía administrativa. La resolución contendrá, además de las solicitudes desistidas por falta de subsanación y, en su caso, de las excluidas por carecer de los requisitos para adquirir la condición de beneficiario, la puntuación obtenida y la cuantía individual de cada una de las ayudas concedidas.

En el caso de que en la resolución definitiva de concesión se hubiese incluido a solicitantes que no hubieran resultado beneficiarios en la resolución provisional, se les concederá un plazo de 10 días hábiles para que presenten la aceptación expresa de la subvención. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta o renuncia a la subvención concedida.

Los solicitantes que hubieran aceptado la resolución provisional no deberán presentar nueva aceptación.

Los solicitantes que atendiendo a su puntuación no hubieran alcanzado la prioridad suficiente para ser financiados por ausencia de dotación presupuestaria, integrarán una lista de reserva en los términos y a los efectos establecidos en el artículo 63.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La resolución definitiva hará constar la participación del Fondo Social Europeo con un porcentaje de cofinanciación del 85%, en cumplimiento de las medidas de información y comunicación establecidas por los fondos.

La publicación de la resolución definitiva y sus posibles modificaciones ulteriores y de los demás actos del procedimiento surtirá todos los efectos de la notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los procedimientos de concurrencia competitiva.

Sin perjuicio de lo anterior, la resolución definitiva será publicada en la forma que determine la convocatoria.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto mientras no se haya notificado la resolución de concesión y se haya efectuado la aceptación expresa de la misma.

Base 12.- Renuncias.

Las bajas que se produzcan dentro de los tres primeros meses del primer año del contrato (Modalidad A) podrán ser cubiertas con la adjudicación a los solicitantes siguientes de la lista de suplentes de la resolución de concesión.

Dicha baja conllevará la devolución de las mensualidades percibidas por parte de la persona beneficiaria que incluye retribución bruta y la cuota empresarial. Esta devolución deberá realizarse a la entidad colaboradora.

El órgano concedente aceptará las renunciaciones que se produzcan con posterioridad a los tres primeros meses de contrato predoctoral (Modalidad A), estableciendo, en su caso, el importe del reintegro a efectuar a la vista de la solicitud razonada del interesado, de la memoria realizada donde consten los objetivos científicos y técnicos alcanzados y del informe del director de la tesis o del centro de adscripción sobre el grado de realización de los trabajos de investigación inicialmente previstos.

El centro de adscripción deberá aportar certificado en el que figuren los importes brutos y netos percibidos y el coste empresarial mensual a cargo del centro.

Las personas que hayan recibido una autorización de finalización anticipada no podrán volver a ser beneficiarios de este programa de ayudas.

Base 13.- Modificación de la resolución.

13.1. Una vez recaída la resolución de concesión definitiva, la persona beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas previstas en las presentes bases reguladoras.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad de la persona beneficiaria.

c) Que la modificación no afecte al principio de concurrencia.

d) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

13.2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención por la persona beneficiaria de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o por otras Administraciones o Entes Públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas y otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos en la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

13.3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 13.1 de la presente base como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 13.2 deberán presentarse a través de los medios y formas previstos en las presentes bases para la presentación inicial de solicitudes y, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Base 14.- Justificación de la aplicación de los fondos.

Sin perjuicio de lo previsto en la base 32 (Modalidad A) y en la base 43 (Modalidad B) de esta Orden, las entidades colaboradoras deberán justificar los fondos públicos que reciban para el pago de estas ayudas, de acuerdo con lo previsto en la presente base.

La justificación de las ayudas en ambas modalidades se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según las disposiciones que sobre seguimiento y justificación económica se establecen en estas bases, así como las instrucciones que en su caso establezca la ACIISI y según lo establecido en la normativa aplicable a la cofinanciación de los fondos estructurales de la Unión Europea.

De acuerdo con los artículos 22 y 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, la modalidad de justificación de la subvención será la cuenta justificativa, que incluirá certificación a realizar por el órgano del centro de adscripción que tenga atribuidas las funciones de fiscalización, administración o control de los fondos, relativa a los gastos y pagos realizados en concepto de ayuda así como en su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados y de los intereses derivados de los mismos.

Dicha certificación deberá presentarse por los medios electrónicos que en su caso se habiliten por la ACIISI en la fecha indicada por la misma en cada caso.

El centro de adscripción deberá facilitar la información que permita dar cumplimiento a los requisitos de información a través de indicadores de ejecución, referidos al punto previo al inicio de la actividad financiada y los de resultados enumerados en el artículo 5 del Reglamento 1304/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al FSE. La Administración podrá requerir la actualización de estos datos en el plazo de 6 meses desde la finalización de la actividad financiada con la finalidad de formalizar los indicadores de resultado a largo plazo.

Base 15.- Incumplimiento y reintegro.

15.1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidas en la presente base y demás normas aplicables, así como las que se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la apertura de un expediente de reintegro, cuya resolución, previa audiencia del interesado, podrá dar lugar a la obligación de reintegrar

la cuantía que se establezca en función de los criterios aplicables y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Título II (reintegro de subvenciones), Título III (control financiero) y en el Título IV (infracciones y sanciones) de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, en lo no previsto por dicho texto legal resulta de aplicación, con carácter supletorio, el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

15.2. Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá la devolución de la subvención concedida cuando se declare judicial o administrativamente la nulidad o anulación de la resolución de concesión.

15.3. Se aplicarán los siguientes criterios de graduación para el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la cuantía fijada en los artículos 37 y 38 de la citada Ley:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) La no presentación de las memorias anuales será motivo de reintegro de la anualidad percibida y no justificada y la finalización del contrato predoctoral financiado.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación, o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, así como en la normativa comunitaria que le sea de aplicación. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) El incumplimiento de las medidas de difusión establecidas en la base 16 y en la normativa de aplicación será causa del reintegro parcial del 10% del importe percibido en la anualidad correspondiente.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias y entidades colaboradoras, así como de los compromisos asumidos por estos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al

modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias y entidades colaboradoras, así como de los compromisos por estos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

h) La realización de modificaciones no autorizadas en las condiciones iniciales de la ayuda, conllevará la devolución de la cantidad afectada a las mismas y, en su caso, de pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

i) En los casos de no comunicar otras actividades incursas en incompatibilidad, podrá requerirse el reintegro de la ayuda por el tiempo en que se haya producido dicha incompatibilidad de forma parcial o total o proceder a la revocación de la misma.

j) La no declaración de haber disfrutado de cualquier otra ayuda o beca de análoga naturaleza o falsear los datos de la misma será causa del reintegro parcial o total del importe asociado a dicho incumplimiento, y en su caso, de pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

k) Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

15.4. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base 16.- Difusión y publicidad.

En todas las actividades, trabajos presentados en congresos, publicaciones y resultados objeto de la actividad subvencionada, la papelería y cualquier medio de publicidad utilizado en el desarrollo del proyecto se deberán incluir los anagramas de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento y del Fondo Social Europeo, o en su defecto citar en los correspondientes trabajos la procedencia de la financiación, así como cumplir con las disposiciones sobre información y comunicación establecidas por los fondos europeos y con el Manual de Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias.

La documentación generada deberá incluirse en las memorias anuales de conformidad con la base 32 dentro de la Modalidad A, y en la memoria justificativa de conformidad con la base 43 dentro de la Modalidad B.

Las tesis realizadas como consecuencia de las ayudas y las publicaciones posteriores derivadas de ellas deberán incluir mención a la financiación recibida por parte de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento y del Fondo Social Europeo.

Se habilitará un área en el portal web de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento que permitirá difundir los avances realizados por cada persona beneficiaria.

Base 17.- Régimen aplicable a la prescripción.

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de las subvenciones que se concedan con arreglo a estas bases reguladoras prescribirá a los cuatro años, que se computará desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación por parte de la persona beneficiaria, o, en el supuesto de que se establezcan condiciones u obligaciones que deban ser cumplidas o mantenidas por parte de la persona beneficiaria durante un periodo determinado de tiempo, desde el momento que venza dicho plazo.

El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá por las causas previstas en el artículo 153.3 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Base 18.- Régimen aplicable a las infracciones y sanciones.

18.1. Las personas beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, y a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

18.2. El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

18.3. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, las sanciones en materia de subvenciones serán acordadas e impuestas por el titular del Departamento concedente. No obstante, cuando la sanción consista en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales, en la prohibición para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos o en la pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la citada Ley 11/2006, de 11 de diciembre, la competencia corresponde al titular del Departamento competente en materia de Hacienda.

18.4. El titular del Departamento podrá condonar las sanciones impuestas, siempre que se pruebe la buena fe y la falta de lucro personal de la persona responsable.

En ningún caso podrán condonarse las sanciones impuestas a aquellas personas beneficiarias que, aun concurriendo las circunstancias expuestas en el párrafo inmediatamente anterior, hayan sido sancionadas con anterioridad por infracción en materia de subvenciones.

Base 19.- Normativa de aplicación.

En lo no regulado por estas bases se estará a lo establecido en las siguientes normas:

A) En relación a la normativa de la Unión Europea:

- Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006, del Consejo (DOUE nº 347, de 20 de diciembre de 2013) (RDC).

- Reglamento (UE) nº 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006, del Consejo.

- Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/1995, del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de intereses financieros de las Comunidades Europeas.

B) En el ámbito de la legislación española:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18.11.03), en lo referente a sus preceptos básicos.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 176, de 25.7.06).

- Ley 5/2001, de 9 de julio, de Promoción y Desarrollo de la Investigación Científica y la Innovación (BOC nº 87, de 16 de julio de 2001) (BOE nº 188, de 7.8.01).

- Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

- Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en Formación (BOE nº 29, de 3.2.06).

- Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado (BOE de 10.2.11).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 2.10.15).

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE nº 236, de 2.10.15).

- Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (BOE nº 260, de 30.10.07).

C) En el ámbito de la normativa autonómica:

En todo aquello en que no se oponga a los preceptos con carácter de normativa básica de la Ley 38/2003 y el Real Decreto 887/2006, serán de aplicación:

- Estrategia de especialización inteligente de Canarias 2014-2020. Consejo de Gobierno de Canarias, sesión 26 de diciembre de 2013.

- El Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que resulta de aplicación supletoria. (BOC nº 68, de 8.4.09).

- Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (BOC nº 244, de 19.12.06).

- Decreto 30/2004, de 23 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de las becas, ayudas y subvenciones a los estudios universitarios y a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación, en lo que no se oponga o contradiga a los preceptos básicos de la Ley General de Subvenciones (BOC nº 65, de 2.4.04).

CAPÍTULO III

SUBPROGRAMA DE AYUDAS PARA LA FORMACIÓN DEL PERSONAL INVESTIGADOR DENTRO DE PROGRAMAS OFICIALES DE DOCTORADO EN CANARIAS (MODALIDAD A)

Base 20.- Objeto.

20.1. Las ayudas cubrirán todos los gastos de la suscripción de un contrato predoctoral durante la totalidad del periodo de disfrute de las mismas. El contrato tendrá por objeto la realización de tareas de investigación en el ámbito de un programa oficial de doctorado en régimen de dedicación a tiempo completo.

El contrato se celebrará por escrito entre el centro de adscripción en su condición de empleador y la persona beneficiaria en su condición de trabajador al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y la normativa laboral vigente.

La relación entre el centro de adscripción y el personal beneficiario será la que se derive de lo dispuesto al respecto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y en el Estatuto de los Trabajadores.

20.2. La persona beneficiaria podrá percibir además una ayuda complementaria para financiar los gastos relacionados con la presentación de la tesis doctoral si la lectura de la misma se produce durante el disfrute del contrato o en los tres meses siguientes a la finalización del mismo.

Los gastos subvencionables con cargo a esta ayuda complementaria serán:

- Material de papelería, impresión y encuadernación de la tesis.

- Tasas de expedición del título de doctor.

- Desplazamientos dentro de Canarias cuando la isla de residencia sea diferente de la del centro previo de adscripción, a los efectos de preparar la presentación con el director y/o codirector de la tesis y de realizar la defensa de la misma.

Base 21.- Duración.

Las ayudas tendrán una duración máxima de cuatro años. No obstante, cuando el beneficiario sea una persona con discapacidad, se podrá conceder un máximo de seis años de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.c) de la Ley 14/2011, de 1 de junio, modificada por la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

Del periodo máximo de disfrute del contrato, se descontarán los periodos en que se haya disfrutado de otras ayudas equivalentes por su similar cuantía, proceso de selección y naturaleza.

Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad, suspenderán el cómputo de la duración del contrato de la persona beneficiaria. Durante todo el período de permanencia en dicha situación la ACIISI, a través de las entidades colaboradoras, complementará la prestación económica de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% de la cuantía mensual de la ayuda, de conformidad con la legislación laboral existente.

Las bajas por incapacidad temporal serán debidamente acreditadas por la persona beneficiaria al centro de adscripción, el cual lo comunicará a la ACIISI. Las personas beneficiarias deben proceder a realizar los trámites y gestiones conforme a las normas de la Seguridad Social.

El tiempo interrumpido podrá recuperarse previa petición por parte de la persona interesada, a la finalización del periodo de concesión de la ayuda, sin que haya mediado renuncia ni revocación, previa autorización de la ACIISI, siempre que la recuperación sea por periodos de, al menos, 30 días y que las disponibilidades presupuestarias lo permitan. La petición se deberá presentar antes de la finalización del contrato.

La obtención de la titulación de Doctor o la finalización de permanencia en el programa de doctorado supondrá que queda extinguido el objeto de la ayuda y, en consecuencia, la finalización de los derechos sobre la misma. La extinción de la ayuda por obtención

del Doctorado tendrá efectos administrativos y económicos desde el primer día del mes siguiente a aquel en el que se haya producido la defensa y aprobación de la Tesis Doctoral.

Base 22.- Distribución de las ayudas.

Las ayudas se distribuirán entre las cinco grandes ramas de conocimiento: Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, Artes y Humanidades e Ingeniería y Arquitectura. El número de ayudas a conceder en cada una de las áreas será establecido en cada convocatoria.

Base 23.- Dotación.

23.1. La ayuda para cada uno de los contratos que se formalicen al amparo de lo dispuesto en estas bases se destinará al abono de la retribución bruta y de la cuota empresarial a la Seguridad Social de la persona beneficiaria por parte del centro de adscripción.

La cuantía del contrato será fijada en cada convocatoria, siguiendo la normativa vigente y no podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional que se establezca cada año, según el artículo 27 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores tal como indica el artículo 21.d) de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

23.2. El importe máximo de la ayuda complementaria para financiar los gastos relacionados con la presentación de la tesis, así como con la obtención del título de doctor, se establecerá en cada convocatoria.

Base 24.- Forma de pago.

24.1. El importe de las ayudas concedidas para esta modalidad será transferido en cada ejercicio presupuestario por anticipado a los centros de adscripción de las personas beneficiarias, que actuarán como entidades colaboradoras conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, para ello, será preciso que la convocatoria establezca dicha modalidad de abono, que estará condicionada en su caso a la obtención del correspondiente informe de exceptuación de la Consejería de Hacienda, de conformidad con la medida 2.6, relativa a subvenciones y aportaciones dinerarias, del Acuerdo de Gobierno de 22 de febrero de 2016, por el que se aprueban los criterios generales y medidas que conforman el marco de referencia para la asignación y el uso eficiente de los recursos públicos en el sector público autonómico, publicado por Resolución de la Secretaría General de Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 2016 (BOC nº 54, de 18.3.16), o disposiciones que lo sustituyan.

Para la realización de los pagos será necesario que haya sido recibida en la ACIISI la copia de los contratos, certificación de la entidad colaboradora relativa a los gastos y pagos realizados en el período presupuestario anterior, así como informe favorable de la comisión académica del programa de doctorado o en su caso de la escuela de doctorado que será determinante para mantener la continuidad en la financiación del contrato.

24.2. El importe de las ayudas complementarias para financiar en su caso los gastos relacionados con la presentación de la tesis doctoral, así como con la obtención del título de doctor, será transferido por anticipado a las entidades colaboradoras de los beneficiados en el ejercicio presupuestario correspondiente, una vez concluida la última anualidad del contrato y deberán justificar su aplicación de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable. En aquellos casos en los que la presentación de la tesis se produzca antes de la finalización del contrato, el importe de la ayuda será transferida a las entidades colaboradoras en el siguiente ejercicio presupuestario.

La entidad colaboradora abonará el importe de esta ayuda a las personas beneficiarias previa autorización del Director de la ACIISI.

Los rendimientos financieros que se pudieran generar por los fondos librados por anticipado a las personas beneficiarias no incrementarán el importe de la ayuda concedida ya que el anticipo se realiza a las entidades colaboradoras.

Los centros de adscripción realizarán las correspondientes retenciones a cuenta e ingresos por los pagos que realicen a la persona beneficiaria.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia del reintegro. Se considerará que el beneficiario o la entidad colaboradora se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

Base 25.- Incompatibilidades.

Los contratos financiados serán incompatibles con la vigencia de cualquier otro contrato laboral por parte de la persona beneficiaria contratada, y con la percepción de cualquier cuantía que tenga naturaleza salarial, cuando ello perjudique a la finalidad investigadora y formativa de la ayuda y/o se produzca en su mismo horario así como con la percepción de otras ayudas que tengan una finalidad análoga.

No obstante lo anterior, la persona beneficiaria contratada podrá percibir complementos no salariales provenientes de proyectos y contratos de I+D, complementos por tareas docentes que no impliquen vinculación contractual, así como ayudas complementarias para fomentar la movilidad de investigadores u otras destinadas a la asistencia a congresos, reuniones o jornadas científicas, siempre que estas ayudas no impliquen la formalización de contratos laborales. En todo caso, las actividades de las que se deriven los complementos o ayudas anteriores no deben menoscabar o interrumpir la finalidad de la ayuda.

La persona beneficiaria que desarrolle su labor en una universidad podrá colaborar, con fines formativos y hasta un máximo de 60 horas anuales, en las tareas docentes de un departamento universitario, previa autorización de la propia universidad. Cuando la labor se desarrolle en centros no universitarios, la persona beneficiaria/a podrá realizar dichas

tareas en la universidad con la que el centro tenga convenio de vinculación al respecto. En ningún caso las tareas docentes podrán desvirtuar la dedicación a la finalidad investigadora y formativa de las ayudas.

Las personas beneficiarias deberán comunicar a la ACIISI la obtención de los complementos no salariales, así como las ayudas recibidas en la memoria anual correspondiente.

La ayuda complementaria para financiar los gastos relacionados con la presentación de la tesis, así como con la obtención del título de doctor podrá ser compatible con las obtenidas para el mismo fin en cualquier otra convocatoria de entidades públicas o privadas, siempre que el importe conjunto de las mismas no supere el coste de la actividad financiada.

Las personas beneficiarias que obtengan otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad deberán comunicarlo en el momento de su obtención con objeto de minorar el importe de la ayuda objeto de estas bases en el caso de que supere el coste de la actividad financiada.

Base 26.- Requisitos de los solicitantes.

Los solicitantes, antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes que se establezca para cada convocatoria, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser residente en Canarias y, cuando se trate de personas extracomunitarias, estar en posesión del correspondiente permiso de residencia.

b) Acreditar la admisión a un Programa de Doctorado oficial en una universidad canaria. Dicha acreditación contendrá la relación de titulaciones que han dado acceso a dicho programa.

c) Contar con un expediente académico con una nota media igual o superior en cada uno de los niveles de titulación de acceso al programa de doctorado, a lo establecido en cada convocatoria.

d) Se compromete al cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, y no está cumpliendo sanción administrativa o penal por incurrir en discriminación por razón de sexo, o por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente.

e) No podrán participar en la convocatoria quienes ya estén en posesión del título de Doctor por cualquier universidad española o extranjera.

f) Que el centro de adscripción al que pretenda incorporarse la persona beneficiaria esté radicado en Canarias y sea bien una Universidad o bien un Organismo de investigación con capacidad y actividad demostrada en investigación.

g) No haber finalizado sus estudios con anterioridad a la fecha que exija la convocatoria.

h) Los solicitantes extranjeros cuya lengua materna sea diferente del español, en el momento de presentación de las solicitudes, deberán estar en posesión de una acreditación oficial de nivel de idiomas de B2, conforme al Marco Común Europeo de Referencia de Lenguas, en español. Los candidatos que hayan cursado los estudios de licenciado o grado o al menos un máster en castellano, están exentos de presentar la certificación.

El cumplimiento de los requisitos por parte de los solicitantes deberá acreditarse en la fecha de la presentación de la solicitud de la ayuda y mantenerse durante todo el período de disfrute de la misma.

Quienes no cumplan o no demuestren cumplir los requisitos exigidos tras el requerimiento establecido en la base 9, quedarán desistidos del proceso de selección y supondrá la pérdida de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en el proceso.

Base 27.- Solicitudes y documentación a aportar.

La documentación que se enumera a continuación deberá ser presentada junto a la solicitud a través de la aplicación.

En el caso de ciudadanos españoles o ciudadanos extranjeros residentes en territorio español, la presentación de una solicitud conllevará el consentimiento para que la ACIISI pueda consultar y comprobar los datos de identidad y de residencia, incluidos en la solicitud.

La presentación de la solicitud conlleva también la autorización a la ACIISI, salvo manifestación en contrario por el solicitante, para recabar los certificados electrónicos o transmisiones de datos a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Administración Tributaria Canaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, en los que se acredite que el solicitante se encuentra al corriente en sus obligaciones con dichas administraciones. En cualquier caso la ACIISI se reserva el derecho a requerir dichos certificados directamente al solicitante en caso de que la información obtenida presente alguna incidencia.

a) Certificación académica personal de los estudios realizados, en la que deberá constar:

a.1) La acreditación de las enseñanzas cursadas que le permitan acceder al programa de doctorado.

En los certificados deben constar todas las asignaturas superadas, con sus créditos, las calificaciones obtenidas y el curso académico. El certificado, o en su caso certificados, deben expresar que el conjunto de asignaturas y créditos cursados completan los requisitos para la obtención del título de Grado, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto o de Máster.

En el caso de los estudios realizados parcial o totalmente en el extranjero, el solicitante deberá aportar certificado académico de la universidad en la que ha realizado sus estudios. Además, deberá aportar la equivalencia de las calificaciones obtenidas en la escala de calificación que corresponda a la escala numérica española de 0-10 que será expedida por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) que tiene la

información a disposición de los usuarios en el portal <http://notasmedias.aneca.es>. En el caso de las certificaciones académicas estén extendidas en un idioma distinto del español habrán de acompañarla de la correspondiente traducción jurada o traducción certificada por el Director del programa de doctorado de la universidad a la que vaya a incorporarse el candidato.

Las certificaciones académicas con firma electrónica expedidas por universidades españolas deberán contener los datos identificativos para efectuar las comprobaciones necesarias.

a.2) La acreditación de la nota media del título o, en su caso, títulos con los que se concurra al programa de doctorado. Dicha nota estará calculada en una escala de 0 a 10 y contará con dos decimales. La acreditación deberá mencionar explícitamente que la nota media ha sido calculada conforme a lo establecido en el Real Decreto 1125/2003.

En el caso de los estudios realizados parcial o totalmente en centros extranjeros, mediante la presentación de la certificación oficial del centro emisor del título, a la que se añadirá de oficio el documento de equivalencia expedido por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA). En todo caso la nota media deberá ser calculada con al menos 240 créditos superados. En el caso de las certificaciones académicas extendidas en un idioma distinto del español habrán de acompañarla de la correspondiente traducción jurada o traducción certificada por el Director del programa de doctorado de la universidad a la que vaya a incorporarse el candidato.

En el caso de los que opten a la convocatoria con la presentación de más de un título, la ACIISI obtendrá la nota media conjunta de la siguiente forma:

a.2.1) Para estudios de 1^{er} y 2^o ciclo se calculará teniendo en cuenta el conjunto de asignaturas y créditos superados entre ambos ciclos.

a.2.2) Para estudios de 1^{er} ciclo y de máster se tendrá en cuenta la totalidad de los créditos superados en el 1^{er} ciclo y los del máster, debiendo haber completado al menos 240 créditos en el conjunto de los estudios universitarios de primero ciclo y los del máster.

a.2.3) Para estudios de 1^{er} ciclo y curso puente para la obtención del título de Grado se tendrá en cuenta la totalidad de los créditos superados en el 1^{er} ciclo y los del Grado, debiendo haber completado al menos 240 créditos en el conjunto de los estudios universitarios de primero ciclo y los del grado.

a.2.4) Para estudios de grado de menos de 240 créditos y de máster. La nota media incluirá la totalidad de los créditos superados en el grado y en el máster debiendo haber completado al menos 240 créditos en el conjunto de los estudios universitarios de primero ciclo y los del máster.

La nota media obtenida en cada titulación se multiplicará por el número de créditos de dicha titulación y la suma total se dividirá por el total de créditos de la titulación, aplicando la fórmula que ilustra el siguiente ejemplo: si X1 es la nota media obtenida en el grado o

primer título y X_2 es la nota media obtenida en el máster o segundo título, la nota media final será el resultado de $(X_1 * G + X_2 * M) / (G + M)$ donde G denota el número de créditos realizados en el Grado o primer título y M denota el número de créditos realizados en el Máster o segundo título. Tanto X_1 como X_2 han de calcularse también en la escala de 0 a 10 y dos decimales.

Si se produjera algún caso diferente a los señalados en los puntos anteriores, el órgano instructor procederá a determinar el procedimiento a semejanza con los señalados para otros casos, velando por el principio de equidad.

a.3) La acreditación de fecha de terminación de estudios deberá estar contenida en la certificación académica del expediente.

b) Certificado emitido por el órgano competente del centro de estar inscrito en un programa de doctorado en su fase de investigación que incluya la relación de titulaciones con las que accede a dicho programa, según modelo disponible en la sede electrónica habilitada (modelo 2).

c) Currículum vitae normalizado del solicitante, según modelo disponible en la sede electrónica habilitada (modelo 6), acompañado de copia de la documentación acreditativa de los méritos académicos y científicos alegados en el mismo. También se admitirá el currículum vitae normalizado de la FECYT y el Ministerio de Economía y Competitividad de I+D+I (<https://cvn.fecyt.es/>). La documentación a presentar para la valoración de los méritos será la que se relaciona en el apartado procedimiento de valoración.

d) En el caso de solicitantes que desarrollen su tesis doctoral en empresas se deberá aportar certificado del director de la tesis en donde se indique la empresa en la que se desarrollará la tesis (modelo 3) y certificado de la empresa (modelo 4).

e) Los solicitantes extranjeros cuya lengua materna sea diferente del español, deberán presentar una acreditación oficial de nivel de idiomas de B2, conforme al Marco Común Europeo de Referencia de Lenguas, en español. Los candidatos que hayan cursado los estudios de licenciado o grado o al menos un máster en castellano, están exentos de presentar la certificación.

f) Memoria del proyecto de tesis doctoral a realizar, según modelo disponible en la sede electrónica habilitada, con la conformidad del Director de la Tesis (modelo 5.1 y modelo 5.2).

g) Certificado del centro de adscripción que acredite la vinculación laboral del director con dicho centro según modelo disponible en la sede electrónica habilitada (modelo 7).

h) Memoria del proyecto de investigación en el que se integra la tesis doctoral, según modelo disponible en la sede electrónica habilitada, en su caso (modelo 8).

i) Certificado expedido por el Investigador principal del proyecto en el que conste que el solicitante participa en dicho proyecto, según modelo disponible en la sede electrónica habilitada, en su caso (modelo 9).

j) NIF o su equivalente en caso de ciudadanos de la Unión Europea. Para interesados procedentes de países no comunitarios se aportará el NIE o pasaporte y tarjeta de residente en vigor. Si la solicitud la realiza un representante del interesado deberá aportar su identificación y documento que acredite esta representación.

k) Certificado que acredite el grado de minusvalía, en su caso.

Además de la documentación relacionada, la ACIISI podrá requerir al solicitante de la subvención para que aporte cualquier documento mediante el que se pueda determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la citada subvención.

La ACIISI requerirá a las Universidades correspondientes certificado en el que conste la nota media de los egresados para las titulaciones de los códigos ISCED de esa Universidad correspondiente a cada solicitud.

En los casos de los solicitantes que concurren con titulaciones obtenidas en el extranjero, la NM ISCED Universidad será la correspondiente al certificado expedido por la Universidad en la cual pretenda incorporarse para realizar su programa de doctorado.

En el caso de que los estudios se hayan realizado en otras Universidades distintas de las Canarias y que no se disponga de la nota media del código ISCED correspondiente, el valor del NM ISCED Universidad a utilizar será el de la Universidad Canaria en la vaya a realizar su programa de doctorado al igual que los extranjeros.

La presentación de la solicitud de ayuda implicará la aceptación de la inclusión del solicitante, en su caso, en la lista de beneficiarios que se publicará electrónicamente, o por otros medios, con la denominación de las ayudas y la cantidad de fondos públicos asignados a ellas.

Los solicitantes de la ayuda complementaria para financiar los gastos relacionados con la presentación de la tesis, así como con la obtención del título de doctor, deberán cumplimentar el modelo disponible en la sede electrónica habilitada (modelo 10) y adjuntar la documentación siguiente:

- Documento acreditativo del depósito de la tesis doctoral.
- Facturas y justificantes de pago de los gastos de material de papelería, impresión y encuadernación de la tesis.
- Justificante de pago de las tasas de expedición del título de doctor.
- Facturas, tarjetas de embarque y justificantes de pago de los desplazamientos realizados para la preparación y presentación de la tesis con su correspondiente memoria firmada por el director.

Dicha solicitud y demás documentación exigible serán presentadas en la aplicación informática y la entidad colaboradora deberá firmar y registrar dicha documentación en el plazo de 10 días a contar desde la presentación de la misma.

Base 28.- Obligaciones de los centros de adscripción en su condición de entidades colaboradoras y de las empresas en las que se desarrollen tesis doctorales.

28.1. Son obligaciones del centro de adscripción, sin perjuicio de las derivadas de la relación laboral que se establezca con la persona beneficiaria, las siguientes:

a) Remitir a la ACIISI la acreditación de la formalización de la matrícula en el doctorado de las personas beneficiarias correspondientes a cada convocatoria.

b) Remitir a la ACIISI copia de los contratos suscritos con la persona beneficiaria de las ayudas reguladas en estas bases en el plazo máximo de 10 días desde la fecha de su firma.

c) Firmar a través de la aplicación informática gestora del procedimiento la renuncia, interrupción, modificación de la situación inicial de concesión de la ayuda, cualquier causa de incompatibilidad que se produzca, así como del resto de incidencias que puedan alterar el normal cumplimiento del objeto de la misma para la persona beneficiaria, en el plazo máximo de 10 días desde la fecha en que se produzcan.

d) Proporcionar a la persona beneficiaria el apoyo necesario y facilitarle la utilización de los medios, instrumentos o equipos que resulten precisos para el normal desarrollo de su actividad.

e) Garantizar que las personas beneficiarias tengan asignado un director o directora de Tesis, con posesión del título que acredite el Doctorado, con la responsabilidad general de coordinar y orientar la actividad académica e investigadora de la persona beneficiaria, y con la particular, de hacer el seguimiento del grado de cumplimiento del objeto de la ayuda concedida.

f) Velar por el desarrollo adecuado del programa de formación de la persona beneficiaria, sin que pueda exigírsele la realización de cualquier otra actividad que no esté relacionada con el desarrollo de su investigación o de la formación específica requerida para ésta durante su transcurso.

g) Permitir la integración de la persona beneficiaria en los departamentos, institutos, organismos públicos o privados y empresas en los que lleve a cabo la investigación.

h) Procurar un uso no sexista del lenguaje y velar por transmitir una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la ejecución de los proyectos.

i) En los contratos entre el centro de adscripción y la persona beneficiaria realizados al amparo de estas bases deberá constatar el apoyo financiero del Programa Predoctoral de Formación de Investigadores de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento del Gobierno de Canarias así como su cofinanciación por el Fondo Social Europeo.

j) Contratar laboralmente a la persona beneficiaria que ha obtenido ayuda según la resolución del órgano que resuelva el procedimiento de concesión, en los términos

establecidos a tal fin en la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, de acuerdo a la legislación laboral vigente y con la duración, retribuciones y demás requisitos que se indican en la presente Orden.

k) Atenerse a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, asumiendo la condición de entidad colaboradora.

l) Los centros de adscripción como entidades colaboradoras distribuirán los fondos públicos a las personas beneficiarias de las ayudas. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

m) El centro de adscripción habrá de presentar certificación justificativa de los gastos y pagos realizados con cargo al anticipo el 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio de completar con posterioridad la restante documentación preceptiva exigida en este programa de formación y por las normas establecidas para la gestión, seguimiento y control de las operaciones cofinanciadas con Fondos Estructurales.

n) El centro de adscripción de las personas beneficiarias de las ayudas que desarrollen su trabajo de investigación en empresas deberá tener un Convenio de Colaboración con los mismos.

o) Las entidades colaboradoras deben acreditar que llevan contabilidad separada o código contable adecuado que permita identificar los gastos objeto de la subvención.

p) El centro de adscripción deberá facilitar la información que permita dar cumplimiento a los requisitos de información a través de indicadores de ejecución, referidos al punto previo al inicio de la contratación de la persona investigadora, y los de resultados enumerados en el artículo 5 del Reglamento 1304/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al FSE. En el plazo máximo de 4 semanas desde la finalización del contrato, deberán presentar los indicadores de resultado inmediato. La Administración podrá requerir la actualización de estos datos en el plazo de 6 meses desde la finalización del contrato con la finalidad de formalizar los indicadores de resultado a largo plazo.

q) La entidad colaboradora está obligada a mantener una pista de auditoría suficiente y conservar los documentos en las condiciones que señaladas en el artículo 140 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. En ningún caso el cómputo del plazo señalado en el párrafo anterior podrá ser inferior al de la prescripción en materia de subvenciones de cuatro años, consignado en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria. Los documentos se conservarán o bien en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

28.2. Son obligaciones de las empresas en las que se desarrollen tesis doctorales las siguientes:

a) Garantizar que las personas beneficiarias tengan asignado un tutor de Tesis, con la responsabilidad general de coordinar y orientar la actividad investigadora de la persona

beneficiaria, y con la particular, de hacer el seguimiento del grado de cumplimiento del objeto de la ayuda concedida.

b) Velar por el desarrollo adecuado del programa de formación de la persona beneficiaria, sin que pueda exigírsele la realización de cualquier otra actividad que no esté relacionada con el desarrollo de su investigación o de la formación específica requerida para esta durante su transcurso.

c) Permitir la integración de la persona beneficiaria en la empresa en la que lleve a cabo la investigación.

d) Procurar un uso no sexista del lenguaje y velar por transmitir una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la ejecución de los proyectos.

e) En los resultados obtenidos por el desarrollo de los trabajos de investigación realizados al amparo de estas bases deberá constatarse el apoyo financiero del Programa Predoctoral de Formación de Investigadores de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento del Gobierno de Canarias así como su cofinanciación por el Fondo Social Europeo.

f) La empresa deberá firmar un Convenio de Colaboración con el centro de adscripción del beneficiario.

Base 29.- Requisitos de los Directores de tesis.

29.1. El Director será el máximo responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba el doctorando.

29.2. Los directores de tesis de las personas beneficiarias de las ayudas de este programa, serán doctores con vinculación de funcionario de carrera de los cuerpos docentes de las universidades públicas españolas, o pertenecerán a las escalas de investigación del CSIC o de los OPIs, o tendrán vinculación laboral indefinida de carácter docente o investigador, con la entidad de adscripción del solicitante.

29.3. La vinculación contractual del director de la tesis deberá cumplirse en el momento de presentación de la solicitud y mantenerse durante todo el tiempo de duración de la ayuda. En el caso de que el director de la tesis no cumpliera con este requisito, será obligatoria la colaboración de un codirector que lo cumpla.

29.4. En una solicitud podrán figurar, como máximo, dos personas directoras del proyecto de Tesis, en calidad de director y codirector, en igualdad de derechos y obligaciones a todos los efectos. El codirector asumirá las tareas del director cuando éste cause baja por cualquier motivo.

Base 30.- Procedimiento de valoración.

Las solicitudes presentadas serán clasificadas por área de conocimiento, de modo que existirá una lista de solicitantes por cada área.

La valoración de los candidatos se llevará a cabo atendiendo a la suma de los siguientes criterios:

a) Puntuación de la nota académica hasta un máximo de 4 puntos asignados por una graduación lineal entre los participantes. El procedimiento para la puntuación de este apartado se publicará en la convocatoria correspondiente.

b) Currículum vitae del solicitante hasta un máximo de 2 puntos asignados por una graduación lineal entre los participantes: formación académica, participación en proyectos de I+D y publicaciones.

b.1) Formación académica:

b.1.1) Premio extraordinario en la licenciatura, grado o máster (0,4 puntos). Documentación a presentar: certificado expedido por la Universidad correspondiente.

b.1.2) Otra titulación superior de segundo ciclo distinta de la evaluada en el certificado académico (0,3 puntos por titulación). Documentación a presentar: certificado expedido por la Universidad correspondiente.

b.2) Participación en Proyectos de I+D financiados en convocatorias públicas, distintos del evaluado en el apartado c (0,2 puntos por proyecto). Documentación a presentar: resolución de concesión del proyecto y certificado de su director donde conste su vinculación al mismo.

- Tiene consideración de convocatoria pública competitiva, aquellas convocadas por organismos públicos (internacionales, nacionales y autonómicos) en concurrencia competitiva.

- Para acreditar los proyectos de investigación se dará por válido su inclusión en las resoluciones provisionales de las convocatorias correspondientes.

b.3) Publicaciones:

b.3.1) Capítulo de libro o Documentos científico técnico restringido (0,1 punto por capítulo o documento). Documentación a presentar: copia de la portada, índice y primera página del capítulo o documento, donde conste el nombre de los autores.

b.3.2) Artículos en revistas científicas (0,2 puntos por artículo). Documentación a presentar: copia de la primera página de la publicación. Los libros de actas de congresos no puntúan como publicaciones.

c) Integración de la tesis doctoral en proyectos de investigación financiados en convocatorias públicas competitivas (2 puntos). Documentación a presentar: memoria del

proyecto conforme al modelo disponible en la sede electrónica habilitada. Para valorar que la tesis está incluida en un proyecto de investigación este deberá estar vigente al menos durante los 2 primeros años del contrato de la tesis.

d) Desarrollo de la tesis doctoral en una empresa (2 puntos).

Del resultado de la valoración se obtendrá una relación de posibles beneficiarios por cada área de conocimiento ordenados de mayor a menor puntuación.

En caso de empate se tendrá en cuenta:

1º) Que la tesis sea desarrollada en empresa [apartado d)].

2º) La puntuación obtenida en el apartado proyecto de investigación financiado [apartado c)].

3º) La puntuación obtenida en el apartado currículum vitae [apartado b)].

4º) La fecha y hora de la solicitud presentada por el solicitante ordenando la relación de posibles beneficiarios en función de su orden de entrada.

Si el número de ayudas por rama de conocimiento no pudiera ser cubierto por falta de candidatos que reúnan las condiciones requeridas, podrán ser acumuladas a otras ramas, en función de los criterios de distribución establecidos en cada convocatoria, donde los solicitantes reúnan los méritos suficientes.

Base 31.- Derechos y deberes del personal investigador beneficiario.

31.1. Derechos del personal investigador beneficiario:

a) Obtener del centro de adscripción, así como de las empresas en su caso, la colaboración y el apoyo necesario para el desarrollo de su trabajo de investigación de acuerdo con las disponibilidades de aquel.

b) Estar integrado en los departamentos, institutos y organismos y participar en los mismos en la forma en la que el estatuto de su centro de adscripción le conceda.

c) Régimen de vacaciones, licencias y permisos que el estatuto de su centro de adscripción le conceda.

d) Utilizar la denominación de las entidades para las que presta servicios en la realización de su actividad científica.

e) Percibir la ayuda económica que corresponda a la ayuda en la forma establecida en las presentes bases.

f) La cobertura del Régimen General de la Seguridad Social en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

g) La realización de estancias previa autorización del centro de adscripción y de la ACIISI.

h) Podrán desarrollar su trabajo de investigación en empresas que mantengan un Convenio de Colaboración con las Universidades u Organismos de investigación a los cuales están adscritos.

i) La obtención de la ayuda por finalización de tesis doctoral y obtención del título de doctor de acuerdo a lo establecido en estas bases.

j) Ejercer los derechos de propiedad intelectual derivados de su propia actividad formativa en la investigación y de acuerdo con su contribución, conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril. Los citados derechos serán independientes, compatibles y acumulables con otros derechos que pudieran derivarse de la investigación realizada, sin perjuicio de los condicionantes derivados de la obra colectiva cuando la persona beneficiaria participe o esté vinculado a un proyecto colectivo de investigación.

k) En cuanto a los derechos sobre propiedad industrial, se estará a lo dispuesto en la Disposición adicional decimonovena de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes y, en su caso, el Real Decreto 55/2002, de 18 de enero, sobre explotación y cesión de invenciones realizadas en los entes públicos de investigación. Los referidos derechos no tendrán en ningún caso naturaleza salarial.

l) Todos aquellos otros que les reconozca la Ley 14/2011 en su artículo 14 para el personal investigador.

m) Todos aquellos que su centro de adscripción les reconozca y que no sean incompatibles con lo establecido en las presentes bases.

31.2. Deberes del personal investigador beneficiario:

a) Incorporarse al centro de adscripción en las fechas que indiquen la resolución de concesión definitiva de cada convocatoria.

Si la incorporación no se llevara a cabo a los cinco días de la fecha indicada, salvo en los casos que hubiera solicitado y obtenido autorización de la ACIISI para aplazar aquella, se procederá a la revocación de la ayuda concedida mediante resolución. Los periodos de aplazamiento autorizados no serán recuperables del periodo máximo de disfrute de la ayuda.

La incorporación deberá acreditarse mediante escrito (modelo 19) firmado por el Director de la Tesis con la fecha exacta de la misma. Dicho escrito se remitirá a la ACIISI en el plazo de 10 días.

En el caso de tesis realizadas en empresas también se deberá aportar, en el mismo plazo, escrito firmado por el tutor con la fecha exacta de incorporación.

- b) Desempeñar su actividad investigadora en régimen de dedicación exclusiva.
- c) Realizar con aprovechamiento las actividades previstas en el plan de trabajo del proyecto y en su Programa de Doctorado.
- d) Mantener el centro de adscripción de la ayuda y permanecer en el mismo los periodos que correspondan. No se autorizará cambio alguno de centro de adscripción.
- e) En el caso de tesis desarrolladas en empresas, se deberá mantener en la misma los periodos de tiempo que correspondan. No se autorizará cambio alguno de empresa.
- f) Cualquier salida temporal de más de siete días por necesidades de investigación del centro de adscripción deberá ser notificada y autorizada por la ACIISI. La solicitud se realizará, al menos, con quince días de antelación sobre la fecha prevista de salida mediante escrito razonado y firmado por la persona beneficiaria y el Director de la Tesis. Deberá acompañarse de la autorización del centro de adscripción y de la invitación o autorización del centro de destino. En caso de que la ACIISI detecte ausencias no justificadas podrá suspender el pago de la ayuda. Por otro lado de solicitarse autorización para una ausencia temporal de la persona beneficiaria dentro del periodo de disfrute de la ayuda, se entenderá autorizada la ausencia si llegada la fecha de salida no se ha dictado resolución expresa, siempre que conste la autorización del centro de adscripción.
- g) Aceptar, conocer y cumplir las normas propias de funcionamiento, de seguridad y de salud laboral del centro de adscripción, así como de las empresas, en su caso.
- h) Utilizar la denominación de las entidades para las que presta servicios en la realización de su actividad investigadora, de acuerdo con la normativa interna de dichas entidades y los acuerdos y convenios que estas suscriban.
- i) Colaborar en las campañas de difusión de la ciencia en el marco de la política de comunicación del centro de adscripción.
- j) Procurar un uso no sexista del lenguaje y velar por transmitir una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la ejecución de los proyectos.
- k) Mantener al mismo director del proyecto de Tesis Doctoral, salvo autorización expresa de la ACIISI. La autorización de cambio de director o directora del proyecto se solicitará a la ACIISI mediante escrito razonado, firmado por la persona saliente y la persona beneficiaria que se enviará junto con el escrito de aceptación de la persona directora entrante y su currículum vitae.
- l) A solicitar cualquier cambio, que será autorizado por la ACIISI siempre que no desequilibren las circunstancias que motivaron la concesión de la ayuda y, en especial, las calificaciones otorgadas en cada uno de los criterios de evaluación.
- m) Hacer constar en todas las publicaciones desarrolladas durante el disfrute de la ayuda, incluida la Tesis Doctoral y las publicaciones posteriores derivadas de ellas, su

condición de beneficiario del programa de ayudas a la formación del personal investigador para la realización de tesis doctorales en Canarias de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento así como su tasa de cofinanciación del Fondo Social Europeo.

n) Presentar la memoria anual de seguimiento de la ayuda, así como cumplimentar los informes, formularios y demás documentos que, en relación con el disfrute de la ayuda, le sean remitidos por la ACIISI o las entidades que colaboran en la gestión del Programa.

o) Comunicar a la ACIISI la renuncia a la ayuda, en los términos y condiciones previstos en el base 12.

p) Comunicar a la ACIISI la fecha de depósito de la tesis, así como la fecha de obtención del Título de Doctor o Doctora, en el plazo máximo de 10 días.

q) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como a facilitar toda la información que les sea requerida por los mismos.

r) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante un plazo de tres años, contados desde que se efectúe el cierre total o parcial, del Programa correspondiente. Dicho período quedará interrumpido si se inicia un procedimiento judicial o a petición, debidamente motivada, de la Comisión Europea. En ningún caso el cómputo del plazo señalado en el párrafo anterior podrá ser inferior al de la prescripción en materia de subvenciones de cuatro años, consignado en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

s) Documentar el desarrollo de los trabajos de investigación en el área habilitada al efecto en el portal web de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento.

Base 32.- Justificación de la actividad de investigación.

32.1. Justificación a aportar por el personal investigador beneficiario:

La justificación de la ayuda por parte de la persona beneficiaria será a través de una memoria anual de seguimiento de la actividad académica e investigadora realizada durante el año de contrato y del cumplimiento del programa de formación durante el período en la que se incluirá, en su caso, el plan de trabajo para el resto de períodos de ejecución de la ayuda, haciendo una referencia específica a la situación, evolución y obtención de la tesis doctoral. La memoria anual de seguimiento se presentará un mes antes de la finalización de la anualidad de contrato correspondiente, a través de la aplicación informática gestora del procedimiento, al objeto de que la comisión académica del programa de doctorado o la escuela de doctorado emita su correspondiente informe para la continuidad en su caso del contrato.

La memoria de seguimiento se presentará según el formulario normalizado disponible en la sede electrónica habilitada (modelo 12-a). Deberá presentarse con la firma electrónica de la persona beneficiaria, acompañada de la siguiente documentación.

- Informe del Director de la tesis doctoral según modelo disponible en la sede electrónica habilitada (modelo 12-b).

- Informe del tutor de la empresa, en su caso según modelo disponible en la sede electrónica habilitada (modelo 12-c).

- Copia de los trabajos presentados de la actividad subvencionada con objeto de comprobar la existencia de los anagramas de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento y del Fondo Social Europeo.

32.2. Justificación a aportar por las entidades colaboradoras:

En caso de finalización anticipada o de baja de la persona beneficiaria durante la anualidad correspondiente, los fondos anticipados a la entidad colaboradora y no abonados a las personas beneficiarias deberán ser reintegrados al Tesoro Público. No se aplicarán intereses de demora en los casos de reintegros cuyo origen tenga como causa situaciones ajenas al centro de adscripción.

Además de la justificación económica prevista en la base 14, la entidad colaboradora a la vista de las memorias anuales presentadas por la persona beneficiaria, deberá solicitar informe a la comisión académica del programa de doctorado o en su caso de la escuela de doctorado de cada uno de las personas beneficiarias que será determinante para mantener la continuidad en la financiación del contrato. Si el informe es favorable, el beneficiario podrá continuar con su contrato la siguiente anualidad.

En el caso de trabajos de investigación desarrollados en empresas se deberá aportar el convenio de colaboración suscrito por el centro de adscripción y la empresa.

Toda la documentación, memoria de la persona beneficiaria, informe de la comisión académica del programa de doctorado o en su caso de la escuela de doctorado, deberá ser remitida a la ACIISI en el plazo de 10 días a contar desde el inicio de la siguiente anualidad. Además, en el caso de que la comisión académica del programa de doctorado o en su caso de la escuela de doctorado emita informe desfavorable de algún beneficiario, se deberá aportar la memoria entregada por la persona beneficiaria, en su caso, así como el informe desfavorable de la comisión y los documentos que acrediten la finalización del contrato.

El órgano concedente de las ayudas, a la vista de la documentación aportada, dictará la resolución que declare, en su caso, justificada total o parcialmente la subvención.

32.3. En todo caso, además de lo anterior y en previsión del cumplimiento de las normas para la gestión, seguimiento y control de las operaciones cofinanciadas con Fondos Estructurales, se aportarán facturas, nóminas o documentos de valor probatorio equivalente acreditativos del empleo de los fondos públicos recibidos en concepto de subvención, que proporcionen información detallada sobre los gastos y los pagos específicos efectuados con motivo de los proyectos o acciones correspondientes a las intervenciones comunitarias, así como el resto de documentación necesaria para la justificación de los fondos.

CAPÍTULO IV

SUBPROGRAMA DE REALIZACIÓN DE ESTANCIAS BREVES EN ESPAÑA Y EN EL EXTRANJERO (MODALIDAD B)

Base 33.- Objeto.

Las ayudas comprenderán dos conceptos: la ayuda para la estancia, destinada a gastos de alojamiento, manutención y asistencia sanitaria, y la ayuda para el viaje, destinada a gastos de desplazamiento.

Base 34.- Duración.

Las estancias susceptibles de recibir esta ayuda tendrán una duración mínima de dos meses y máxima de cuatro y se realizarán en el intervalo de tiempo que fije la convocatoria correspondiente, debiendo coincidir, salvo excepciones justificadas, con los periodos académicos y/o los de actividad ordinaria de los centros de destino. Excepcionalmente se podrán conceder estancias por un período inferior al mínimo establecido siempre que su finalidad quede debidamente justificada en el proyecto.

Aquellas estancias de períodos cortos para una misma finalidad debidamente justificadas, se podrán considerar como una única estancia, a efecto de los apartados anteriores, siempre que el cómputo total de plazo cumpla con los establecidos.

Base 35.- Dotación.

De conformidad a lo establecido en el apartado 4 del artículo 14 del Reglamento (CE) n° 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo, las subvenciones y la asistencia reembolsable que beneficien de una ayuda pública no superior a 50.000 euros adoptarán la forma de baremos estándar de costes unitarios o de importes a tanto alzado.

En cada convocatoria se consignarán los importes simplificados de las ayudas correspondientes.

El número de ayudas a conceder estará limitada por la disponibilidad presupuestaria, en función de los importes de las solicitudes presentadas.

Los gastos subvencionables serán:

- Gastos de desplazamiento al centro de destino, incluyendo los gastos de desplazamiento para la obtención de visado cuando sea requisito imprescindible para viajar al país de destino.
- Gastos de alojamiento y manutención: con una dieta establecida en la convocatoria por día y país de destino.

- Gastos de asistencia sanitaria: cuando se trate de países sin concierto con la Seguridad Social española o cuando las coberturas de este concierto fueran insuficientes, un seguro de accidente y de asistencia médica durante el período de su estancia.

Base 36.- Forma de pago.

El importe de las ayudas concedidas para la realización de estancias breves, será transferido por anticipado a los organismos y entidades de los centros de adscripción de las personas beneficiarias, que deberán justificar su aplicación de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

No obstante, para ello, será preciso que la convocatoria establezca dicha modalidad de abono, que estará condicionada en su caso a la obtención del correspondiente informe de exención de la Consejería de Hacienda, de conformidad con la medida 2.6, relativa a subvenciones y aportaciones dinerarias, del Acuerdo de Gobierno de 22 de febrero de 2016, por el que se aprueban los criterios generales y medidas que conforman el marco de referencia para la asignación y el uso eficiente de los recursos públicos en el sector público autonómico, publicado por Resolución de la Secretaría General de Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 2016 (BOC nº 54, de 18.3.16), o disposiciones que lo sustituyan.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia del reintegro.

Los centros de adscripción entregarán con fecha anterior al inicio de la estancia las cantidades concedidas a las personas beneficiarias.

Base 37.- Incompatibilidades.

La ayuda para la realización de las estancias breves no podrá ser compatible con las obtenidas para el mismo fin en cualquier otra convocatoria de entidades públicas o privadas.

Las personas beneficiarias deberán comunicar a la ACIISI la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas en el momento en que se produzca tal circunstancia y, cuando proceda, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, lo que podrá originar las correspondientes minoraciones en el importe de la ayuda concedida.

Base 38.- Requisitos de los solicitantes.

Las estancias breves podrán solicitarlas las personas beneficiarias de una ayuda para la formación del personal investigador dentro de programas oficiales de doctorado en Canarias (Modalidad A).

El cumplimiento de los requisitos por parte de las personas beneficiarias deberá acreditarse en la fecha de la presentación de la solicitud de la ayuda y mantenerse durante todo el período de disfrute de la misma.

Quienes no cumplan o no demuestren cumplir los requisitos exigidos tras el requerimiento establecido en la base 9 quedarán excluidos del proceso de selección y supondrá la pérdida de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en el proceso.

Base 39.- Solicitudes y documentación a aportar.

Las ayudas para la realización de estancias breves en España y en el extranjero se solicitarán de acuerdo al modelo disponible en la sede electrónica habilitada (modelo 13).

En el caso de ciudadanos españoles o ciudadanos extranjeros residentes en territorio español, la presentación de una solicitud conllevará el consentimiento para que la ACIISI pueda consultar y comprobar los datos de identidad incluidos en la solicitud.

La presentación de la solicitud conlleva la autorización a la ACIISI, salvo manifestación en contrario por el solicitante, para recabar los certificados electrónicos o transmisiones de datos a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Administración Tributaria Canaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, en los que se acredite que el solicitante se encuentra al corriente en sus obligaciones con dichas administraciones. En cualquier caso, la ACIISI se reserva el derecho a requerir dichos certificados directamente al solicitante en caso de que la información obtenida presente alguna incidencia.

Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Memoria de la estancia a realizar (con una extensión máxima de 1.000 palabras), que contenga: objeto de la estancia, plan de trabajo, idoneidad del centro receptor con relación al objeto de la estancia, duración de la estancia y conveniencia de la estancia para la formación de la persona beneficiaria (modelo 14).

b) Acreditación de la aceptación del centro receptor (modelo 15).

c) Currículum vitae del solicitante (modelo 6).

d) Acreditación de los méritos alegados. Para ello deberá presentarse la documentación indicada en la base siguiente.

e) Autorización del centro de adscripción (modelo 16).

Base 40.- Procedimiento de valoración.

Los criterios de evaluación y selección de las solicitudes son los siguientes:

Currículum vitae del solicitante: (100%).

1) Participación en Proyectos de I+D financiados en convocatorias públicas (0,1 puntos por proyecto). Documentación a presentar: certificado del Investigador principal del proyecto donde conste que el solicitante participa en el mismo.

2) Publicaciones o Documentos Científico Técnicos:

2.1) Capítulo de libro o Documentos científico técnico restringido (0,1 puntos). Documentación a presentar: copia de la portada, índice y primera página del capítulo o documento, donde conste el nombre de los autores.

2.2) Artículos en revistas científicas (0,3 puntos/artículo). Documentación a presentar: copia de la primera página de la publicación.

3) Participación en Congresos (0,2 puntos). Documentación a presentar: certificado de participación donde conste nombre y trabajo presentado.

Del resultado de la valoración de los méritos, se obtendrá una relación de posibles beneficiarios ordenados de mayor a menor puntuación.

En caso de empate se tendrá en cuenta la fecha y hora de la solicitud presentada por el solicitante ordenando la relación de posibles beneficiarios en función de su orden de entrada.

Base 41.- Obligaciones de los centros de adscripción en su condición de entidades colaboradoras.

Son obligaciones del centro de adscripción las siguientes:

a) Firmar a través de la aplicación informática gestora del procedimiento la renuncia, modificación de la situación inicial de concesión de la ayuda, cualquier causa de incompatibilidad que se produzca, así como del resto de incidencias que puedan alterar el normal cumplimiento del objeto de la misma para la persona beneficiaria, en el plazo máximo de 10 días desde la fecha en que se produzcan.

b) Proporcionar al beneficiario el apoyo necesario para la realización de su estancia.

c) Procurar un uso no sexista del lenguaje y velar por transmitir una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la ejecución de los proyectos.

d) Atenerse a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, asumiendo la condición de entidad colaboradora.

e) Los centros de adscripción como entidades colaboradoras distribuirán los fondos públicos a las personas beneficiarias de las ayudas. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

f) El centro de adscripción deberá remitir a la ACIISI a través de la aplicación correspondiente, en el plazo establecido, una certificación justificativa de los pagos realizados a las personas beneficiarias de las ayudas.

g) El centro de adscripción deberá comprobar y firmar la documentación justificativa presentada por cada persona beneficiaria.

h) Las entidades colaboradoras deben acreditar que llevan contabilidad separada o código contable adecuado que permita identificar los gastos objeto de la subvención.

i) El centro de adscripción deberá facilitar la información que permita dar cumplimiento a los requisitos de información a través de indicadores de ejecución, referidos al punto previo al inicio de la contratación de la persona investigadora, y los de resultados enumerados en el artículo 5 del Reglamento 1304/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al FSE. A la finalización de la estancia deberán presentar los indicadores de resultado inmediato. La Administración podrá requerir la actualización de estos datos en el plazo de 6 meses desde la finalización de la estancia con la finalidad de formalizar los indicadores de resultado a largo plazo.

j) La entidad colaboradora está obligada a mantener una pista de auditoría suficiente y conservar los documentos en las condiciones que señaladas en el artículo 140 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. En ningún caso el cómputo del plazo señalado en el párrafo anterior podrá ser inferior al de la prescripción en materia de subvenciones de cuatro años, consignado en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria. Los documentos se conservarán o bien en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

Base 42.- Derechos y deberes de las personas beneficiarias.

42.1. Derechos del personal investigador beneficiario:

a) Las personas beneficiarias de ayudas para estancias breves en centros del extranjero, disfrutarán de un seguro de accidentes y de asistencia médica en los desplazamientos autorizados por la ACIISI cuando se trate de países sin concierto con la Seguridad Social española o cuando las coberturas de este concierto fueran insuficientes. La cobertura de este seguro alcanzará única y exclusivamente hasta el límite de la póliza contratada y para el periodo para el que fuera concedida la estancia breve.

b) El disfrute de una ayuda de estancias no supone la interrupción en el abono de las mensualidades del contrato predoctoral de formación de personal investigador por parte del centro de adscripción.

42.2. Deberes del personal investigador beneficiario.

Las personas beneficiarias, al aceptar formalmente la ayuda, se comprometen al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de las condiciones establecidas en esta Orden, en las Resoluciones que dicte la ACIISI en su aplicación y de las obligaciones generales derivadas de la normativa vigente sobre becas, ayudas y subvenciones, así como las contempladas en el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en Formación.

Además de las obligaciones de carácter general, las personas beneficiarias vendrán obligados a:

a) Realizar la estancia durante el período total de su duración en el centro o centros para los que haya sido concedida la ayuda. Cualquier cambio de centro deberá ser autorizado por el Director de la ACIISI.

b) Contratar, cuando se trate de países sin concierto con la Seguridad Social española o cuando las coberturas de este concierto fueran insuficientes, un seguro de accidente y de asistencia médica durante el período de su estancia. La copia de la póliza contratada deberá ser entregada en la ACIISI previa a la realización del viaje.

c) Realizar la actividad que haya motivado la concesión de la ayuda, cumpliendo los requisitos establecidos en estas bases, en la correspondiente convocatoria y en la resolución de concesión. Las personas beneficiarias deberán dedicarse de manera exclusiva al trabajo propuesto.

d) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos objetivos y subjetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como a facilitar toda la información que les sea requerida por los mismos.

f) Acreditar ante el órgano concedente el empleo de los fondos públicos en la ejecución de la actividad investigadora y su efectiva realización, así como, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que hubieran determinado la concesión o disfrute de la ayuda.

g) Adoptar las medidas de difusión para dar la debida publicidad a su condición de beneficiario del programa de ayudas para personal investigador no doctor de formación en Canarias de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento así como su tasa de cofinanciación del Fondo Social Europeo.

h) Acreditar con anterioridad al cobro de la ayuda que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante un plazo de tres años, contados desde que se efectúe el cierre total o parcial, del Programa correspondiente. Dicho período quedará interrumpido si se inicia un procedimiento judicial o a petición, debidamente motivada, de la Comisión Europea. En ningún caso el cómputo del plazo señalado en el párrafo anterior podrá ser inferior al de la prescripción en materia de subvenciones de cuatro años, consignado en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Base 43.- Justificación.

Una vez concluida la estancia y en el plazo de quince días contados desde el día siguiente a su regreso, las personas beneficiarias justificarán la realización de la misma. El formulario de justificación deberá presentarse por las personas beneficiarias a través de la aplicación electrónica, con la siguiente documentación:

a) Justificación de la estancia que contendrá una memoria descriptiva con una extensión máxima de 1.000 palabras con los principales resultados obtenidos y un resumen de la misma, firmada por su Director de tesis (modelo 17).

b) Certificación del responsable del grupo receptor en la que constará el día de inicio y el de finalización de la estancia (modelo 18).

c) Póliza del seguro de accidente y de asistencia médica, en su caso.

d) Copia del visado tramitado, en su caso.

e) Copia de los trabajos presentados de la actividad subvencionada con objeto de comprobar la existencia de los anagramas de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento y del Fondo Social Europeo.

En caso de no llevarse a cabo la estancia en las condiciones que fue concedida o de no poderla justificar, la persona beneficiaria está obligado a reintegrar la totalidad de la cantidad percibida. En el caso de reducción del período concedido, la persona beneficiaria deberá justificar las causas y reintegrar el importe no aplicado al centro de adscripción.

Los centros de adscripción de beneficiarios de ayudas de estancias breves concedidas, deberán comprobar y firmar en la aplicación electrónica en el plazo que se señalará en la resolución de concesión de la convocatoria la documentación justificativa presentada por la persona beneficiaria y aportar la certificación de los gastos realizados, firmada por el responsable del órgano competente de cada uno de ellos. Si la cantidad resultante de la justificación fuera inferior a la concedida por la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, deberá ser reintegrada por el procedimiento y normativa aplicable al caso.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3º del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, las dotaciones económicas complementarias que tengan por objeto compensar los gastos de locomoción, manutención y estancia derivados de la asistencia a foros y reuniones científicas, así como la realización de estancias temporales en universidades y centros de investigación distintos a los de su adscripción para completar, en ambos casos, la formación investigadora del personal investigador, están exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.